CLAUSALADO COMPLEMETARIO AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE PERSONAL EN MISION No. 018-2024

Entre los suscritos a saber, **RIGOBERTO MOLANO ORDOÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.316.726 de Popayán, obrando en nombre y representación de la Corporación Nacional para la Reconstrucción de la Cuenca del Río Páez y Zonas Aledañas NASA KIWE, con Nit. 800.237.214-1, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio del Interior y creado por Decreto Extraordinario No. 1179 de junio 9 de 1994, facultado para contratar en su calidad de Director General (E) según Acta de Posesión SN del 05 de mayo de 2023, quien para los efectos del presente contrato se denominará **NASA KIWE** y **ANA MARIA GUINAND ROBLEDO,** mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.893.220 de Armenia obrando como Representante legal de la empresa denominada **ECHEVERRY PEREZ LIMITADA,** con Nit. 800.067.825-1, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido en celebrar el presente CLAUSULADO COMPLEMENTARIO al Contrato de Suministro de personal en misión **No. 018-2024**, que se regirá por la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2.007, Decreto 1179 de 1.994 y las disposiciones legales que las reglamenten, modifiquen o adicionen, previas las siguientes consideraciones: a) Que por medio del Decreto 1179 de 1994, se creó la Corporación Nacional para la Reconstrucción de la Cuenca del Río Páez y Zonas Aledañas NASA KIWE, con el objeto de adelantar proyectos y programas para atención de las necesidades básicas de los habitantes de los municipios y la reconstrucción y rehabilitación de la zona afectada por la calamidad pública a que se refiere el Decreto 1178 de 1.994. b) Que el Artículo 11 del Decreto 1179 de 1.994, estableció que para efectos de lo consagrado en la Ley 80 de 1.993, los contratos que celebre la Corporación NASA KIWE se entenderán celebrados por razón de la urgencia manifiesta, sin que sea necesario declaratoria expresa en tal sentido. c) Que el Contratista declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción de este contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en la ley, en especial de las que trata el artículo 8 de la ley 80 de 1.993, la Ley 1150 de 2.007 y Ley 1474 de 2011. d) Que, dentro del Presupuesto para la vigencia fiscal del 2024, existen los recursos que amparan las obligaciones contractuales derivadas de la presente contratación. e) Que se ha justificado la necesidad y conveniencia de la celebración del presente contrato. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA** se obliga para con **NASA KIWE** al suministro de personal en misión, para que apoye la ejecución del proyecto de consolidación de las acciones para la gestión social del riesgo por flujo de lodo (Avalancha) en los departamentos del Cauca y Huila, vigencia 2024, de conformidad con la necesidad de la entidad y con la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, documentos que forman parte integral del presente contrato. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de los derechos y deberes señalados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1.993, **EL CONTRATISTA** tiene las siguientes obligaciones especiales: a) Cumplir con el objeto de este contrato. b) Responder por las actuaciones y las omisiones derivadas de la celebración y ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993. c) Poner a disposición de la entidad una persona constante para la conducción de 1 vehículo de la entidad. d) Cumplir con los ofrecimientos presentados en la propuesta. f) Cumplir con los requisitos y exigencias del estudio previo. g) Dar cabal cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y pago de parafiscales, de acuerdo a la normatividad vigente, y presentar mensualmente la constancia

de pago correspondiente en la Tesorería de la Corporación Nasa Kiwe. h) Cumplir con las obligaciones de carácter laboral de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes. T**ERCERA: VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor total del presente contrato es la suma de **VEINTE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE., ($20.162.775). CUARTA: FORMA DE PAGO: NASA KIWE** cancelará al CONTRATISTA el valor del presente contrato así: Un pago en febrero de 2024 por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE., ($2.578.960)**, y el saldo en (05) mensualidades vencidas por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE., ($3.516.763)**, previa presentación de factura, certificación de cumplimiento por parte del Supervisor y presentación del recibo de pago de aportes parafiscales (Caja de Compensación, Sena , I.C.B.F.), pago de aportes al sistema de seguridad social, autoliquidación, y nómina del personal vinculado a **NASA KIWE**, pagos que deben haberse efectuado dentro de los términos de ley requisito que se entiende de obligatorio cumplimiento para tramitar el pago. **PARÁGRAFO PRIMERO: NASA KIWE**, deja expresa constancia que los pagos se realizarán según disponibilidad de caja de la misma. **PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA** autoriza expresamente a **NASA KIWE** consignar los pagos acordados en el presente contrato en la cuenta que para tal efecto informe el contratista a **NASA KIWE**. **QUINTA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una duración desde la aprobación de la póliza del contrato hasta el **31 de julio de 2024**. **SEXTA: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES**: De acuerdo con lo establecido en el inciso 2, numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1.993, **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a los honorarios expresamente convenidos en la cláusula tercera, razón por la cual el presente contrato no vincula a **NASA KIWE** ni laboral, ni prestacionalmente con **EL CONTRATISTA. SÉPTIMA: SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo del **ASESOR DEL AREA ADMINISTRATIVA** de la entidad o quien haga sus veces, quién será notificado de la designación como supervisor por medio de la plataforma SECOP II y será responsable de certificar el cumplimiento del contrato y de proyectar el acta de liquidación final del contrato cuando se requiera; así mismo de informar a **NASA KIWE** cualquier circunstancia que haga temer por la cumplida y oportuna ejecución del objeto contractual y sus obligaciones. Sin perjuicio de lo anterior, desde ya las partes acuerdan que la Dirección de Nasa Kiwe podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para la cual bastará comunicación escrita en tal sentido. **PARÁGRAFO:** La supervisión tendrá las facultades establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y las indicadas en el Manual de Contratación e Interventoría de la entidad. **OCTAVA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato el **CONTRATISTA** pagará a **NASA KIWE**, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se imputará a los perjuicios que reciba **NASA KIWE**. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA,** si la hubiere y si esto no fuere posible se acudirá a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo la jurisdicción coactiva. **PARÁGRAFO:** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2.007, la entidad así mismo podrá declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. **NOVENA: MULTAS:** Si durante la ejecución del contrato se generaran incumplimientos totales o parciales de las obligaciones principales a cargo del **CONTRATISTA**, **NASA KIWE** mediante resolución motivada podrá imponer multas diarias de naturaleza coercitiva sancionatoria equivalentes al cero punto cinco por mil (0.5%)

del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, hasta por el término que señale la entidad. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del **CONTRATISTA**, se incluirán en la liquidación contractual efectuada, la cual prestará merito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas se informará a la Cámara de Comercio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la imposición de multas se atenderá lo indicado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y lo en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En aplicación de normas civiles y comerciales, se entiende que el contratista renuncia a ser reconvenido para su constitución en mora. **DÉCIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política y la Ley. **DÉCIMA PRIMERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor acordado en el presente contrato se pagará con cargo al certificado de disponibilidad **No. 3924 del 08 de febrero de 2024**. **DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a mantener indemne a **NASA KIWE,** es decir libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de subcontratistas o dependientes. **DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** Si se presentare alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA,** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, **NASA KIWE** por acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado mediante la declaratoria de su caducidad administrativa. **PARÁGRAFO:** En caso de que **NASA KIWE** decida abstenerse de declarar la caducidad administrativa, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización a favor del **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** En el presente contrato se pactan expresamente las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilaterales, consagrados en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA QUINTA: NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO:** Está consagrado en el artículo 32 de la Ley 80 de 1.993, por ser un contrato de prestación de servicios no genera relación laboral, ni prestaciones sociales. Además, se celebra en consideración a las calidades personales del **CONTRATISTA. DÉCIMA SEXTA: AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por la naturaleza del contrato **El CONTRATISTA** actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y, por lo tanto, no contrae relación laboral alguna con **NASA KIWE**, razón por la cual no tendrá derecho al pago de prestaciones sociales de ninguna índole y sus honorarios se contraerán a los expresamente pactados en el presente contrato. En tal condición **EL CONTRATISTA** deberá acreditar su vinculación, al Sistema Integral de Seguridad Social acreditando en forma periódica ante **NASA KIWE** el cumplimiento de sus obligaciones de pago de aportes. **DECIMA SEPTIMA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** prestará garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, expedida por Compañía de Seguros Legalmente autorizadas en Colombia o en garantías bancarias aceptadas por **NASA KIWE**, la cual cubrirá los siguientes conceptos: **1. CUMPLIMIENTO:** Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que en razón de este contrato asume **EL CONTRATISTA** deberá otorgar caución por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del

valor del contrato y su vigencia será la del término del contrato y cuatro (4) meses. **2. CALIDAD DEL SERVICIO:** Será igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia será la del contrato y cuatro (4) meses. **3. EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**: **EL CONTRATISTA** prestará garantía para responder por el pago de salarios, indemnizaciones y prestaciones sociales de las personas que vaya a emplear en la ejecución del contrato, en un cinco por ciento (05%) del valor total del contrato, vigente por el término de duración del mismo y tres (3) años más contados a partir de la fecha de suscripción. **DECIMA OCTAVA: CESIÓN:** Este contrato se celebra en consideración a las calidades de **EL CONTRATISTA**, por lo tanto, no podrá ceder los derechos y obligaciones, aun parcialmente, ni realizar subcontratos, salvo autorización previa y expresa de **NASA KIWE. DECIMA NOVENA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Popayán. **VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales, se entienden incorporados al presente contrato, los siguientes documentos: 1) Estudios previos. 2) Propuesta del contratista. **VIGÉSIMA PRIMERA:** En virtud de lo establecido en el Decreto 583 de 2016, la empresa contratista deberá vincular el personal por medio de contratos de trabajo, los cuales deberán ajustarse estrictamente a las normas laborales, de seguridad social y salud ocupacional vigentes. Es causal de terminación inmediata del presente contrato el incumplimiento de las obligaciones como empleador y/o el desconocimiento de derechos laborales. **PARAGRAFO.** El **CONTRATISTA** deberá remitir dentro de los cinco días siguientes a la iniciación del contrato los respectivos contratos de trabajo de las personas que contrate para la ejecución del presente contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA: INTEGRALIDAD DOCUMENTAL y PERFECCIONAMIENTO**: El presente documento hace parte integral del expediente electrónico del contrato y se da por perfeccionado una vez sea firmado electrónicamente por las partes en la plataforma Secop II. **VIGÉSIMA TERCERA: EJECUCIÓN:** El presente contrato para su ejecución requerirá del registro presupuestal y de la aprobación de la póliza.